



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

5-006940

07 DIC 2017

Señor
Haydin de Jesus Algarin
Calle 6ª N°15-71
Polonuevo-Atlántico

Ref. Resolución N° 0000885 07 DIC. 2017

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No- 54- 43 Piso 1º, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo antes anotado, de conformidad con lo establecido en el Artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el Artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,

Alberto Escolar Vega

ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Calle 66 N° 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN ~~0000885~~ 000885 DE 2017

POR LA CUAL SE REALIZA LA MODIFICACION DE LA RESOLUCION N° 000439 DEL
23 JUNIO DEL 2017

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993 y teniendo en cuenta lo señalado por el Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, la Ley 1437 de 2011, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante escrito radicado bajo el No.0002111 del 14 de Marzo de 2017, el señor Luis Fernando Carrillo Yáñez, actuando en su calidad de representante legal de la FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIO AMBIENTAL DE Colombia - FUNRECUPERAR, solicitó, ante esta Corporación, para la ASOCIACIÓN DE ACUAPONIA DE POLONUEVO – ASOACUAPOL una concesión de aguas subterráneas, proveniente de un pozo profundo ubicado en las coordenadas: X: 10°47'56,61" Y: 74°50'38,54.

Que revisada la documentación adjunta al mencionado radicado, esta corporación consideró que no era viable dar inicio al trámite solicitado, ya que no se cumplía con todos los requisitos legales.

Así las cosas, a través de oficio No.1271 del 05 de Abril de 2017 se exhortó a la FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOCIO AMBIENTAL DE COLOMBIA – FUNRECUPERAR, para que presentara debidamente diligenciado el Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas y acredite los requisitos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2. del Decreto 1076 de 2015.

En virtud de lo anterior, mediante radicado No.0003603 del 3 de Mayo de 2017, la ASOCIACIÓN DE ACUAPONIA DE POLONUEVO – ASOACUAPOL, identificada con Nit No.900.978.773-7, informó a esta Corporación que la concesión de aguas solicitada por FUNRECUPERAR deberá quedar en cabeza de la mencionada sociedad y no de la Fundación.

Adicionalmente, Asocuapol complementó la documentación presentada anexando lo siguiente:

- *Formato único nacional de solicitud de concesión de aguas subterráneas;*
- *Copia del convenio No. 021 de 2016, celebrado entre la Fundación Para el Desarrollo Socio Ambiental de Colombia – FUNRECUPERAR y la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura OEI;*
- *Copia del contrato de comodato suscrito entre los propietarios del predio la Fey la Asociación De ACUAPONIA De Polonuevo.*
- *Copia de la cedula de ciudadanía de los propietarios del predio la Fe;*
- *Certificado de existencia y representación legal de ASOACUAPOL;*
- *Copia de la cedula de ciudadanía del representante legal de ASOACUAPOL;*
- *Poder otorgado a la señora Adriana Faride Ramírez;*
- *Planos*
- *Descripción del manejo y demanda del recurso hídrico (información sistemas de captación, derivación y conducción).*
- *Certificación de monitoreo y caracterización de aguas subterráneas.*
- *Informe final de la prueba de bombeo y recuperación, pozo profundo en el municipio de Polonuevo.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **00000885** DE 2017

POR LA CUAL SE REALIZA LA MODIFICACION DE LA RESOLUCION N° 000439 DEL 23 JUNIO DEL 2017

Que esta Corporación mediante Auto N° 00628 del 12 de Mayo de 2017, admitió la solicitud presentada por la ASOCIACIÓN DE ACUAPONIA DE POLONUEVO – ASOACUAPOL, identificada con Nit No.900.978.773-7, representada legalmente por el señor Haidyn de Jesús Algarín, e inició trámite de evaluación de una concesión de aguas subterráneas proveniente de un pozo profundo ubicado en coordenadas: X: 10°47'56,61" Y: 74°50'38,54, para uso piscícola.

Que esta Corporación mediante Resolución N° 00439 del 23 de junio de 2017, otorgó Concesión de Aguas Subterráneas a la **ASOCIACION DE ACUAPONIA DE POLONUEVO ASOACUAPOL**, identificada con NIT 900.978.773-7, Representada Legalmente por el señor OSCAR ENRIQUE ACOSTA SILVERA, de pozo ubicado en las coordenadas N 10°47'56.6" W 74°50'38.54", dentro del predio LA FE, referenciado en el catastro con el número 00020000135000, ubicado en jurisdicción del Municipio de Polonuevo, para el desarrollo de actividades de ACUAPONIA mediante técnica de recirculación, por un caudal de 3.168 m³/año, lo que equivale a 0.4 l/seg por 6.1 horas día en intervalos de 4 horas de operación y cuatro de descanso.

Que posteriormente mediante Oficio Radicado bajo el N° 0010718 del 17 de Noviembre de 2017, la Señora Adriana Faride Ramírez, actuando como apoderada de la **ASOCIACION DE ACUAPONIA DE POLONUEVO ASOACUAPOL**, identificada con NIT 900.978.773-7, solicita a esta Corporación lo siguiente: "*Sea corregida la parte resolutive del acto administrativo 000439 del 23 de Junio 2017, mediante el cual se otorga Concesión de Aguas Subterráneas a la Asociación en comento, toda vez que por error de transcripción se dispuso como representante legal al Señor Oscar Acosta, siendo en realidad el Señor Haydin Algarin, razón por lo cual solicito se realice la modificación respectiva*".

Que de igual forma mediante documento radicado en esta entidad bajo el N° 00011250 del 4 de Diciembre de 2017, el Señor Haidyn de Jesús Algarín, actuando como representante legal de la **ASOCIACION DE ACUAPONIA DE POLONUEVO ASOACUAPOL**, identificada con NIT 900.978.773-7, solicita: *Modificación de la concesión de aguas subterráneas otorgada mediante Resolución 000439 del 2017, toda vez que existe un error en el representante leal de la Asociación, anexo a este documento cámara de comercio respectiva.*"

CONSIDERACIONES JURIDICAS Y LEGALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO.

En principio es necesario indicar que efectivamente luego de revisar la solicitud se tiene que efectivamente por error involuntario de transcripción se anotó un representante legal diferente al correspondiente, razón por la cual esta entidad proceda a modificar la Resolución 00439 del 23 de junio de 2017, en el sentido de señalar como representante legal de la Asociación de ACUAPONIA de Polonuevo Asoacuapol y no al Señor Oscar Acosta.

Que de conformidad con el numeral 9 del art. 31 la Ley 99 de 1993: "Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones... "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente...".

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000885 DE 2017

POR LA CUAL SE REALIZA LA MODIFICACION DE LA RESOLUCION N° 000439 DEL
23 JUNIO DEL 2017

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1999 señala en el inciso tercero "las *normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...*"

- De la modificación de los actos administrativos:

En primera medida se observa que la modificación de los Actos Administrativos responde a la facultad otorgada a la administración para corregir o adicionar los errores que provengan de simples equivocaciones en la transcripción, redacción u otros similares que no ameriten un procedimiento especial, y que pueden ser enmendados a través de un acto aclaratorio o modificatorio, que no afecte el fondo de la decisión.

Sobre el tema, es pertinente señalar que *el Acto Administrativo, es la decisión general o especial de una autoridad administrativa, en el ejercicio de sus propias funciones, y que se refiere a derechos, deberes, e intereses, de las entidades administrativas o de los particulares respecto de ellas*"

En sentido amplio el acto administrativo se aplica a toda clase de manifestaciones de la actividad de los sujetos de la administración pública; y en el sentido estricto, comprende y abarca a las "Manifestaciones de la voluntad del Estado para crear efectos jurídicos". El objeto de un acto administrativo debe ser cierto, lícito y real, es decir identificable, verificable y conforme a la ley.

Es de anotar, la administración puede bajo ciertos límites extinguir un acto por razones de conveniencia, oportunidad o mérito, así mismo puede, con iguales limitaciones, modificarlo por tales motivos: la modificación, según los casos, puede importar una extinción parcial o la creación de un acto nuevo en la parte modificada o ambas cosas. (FIORINI tratado derecho administrativo).

Que en relación con la modificación del Acto Administrativo, la Corte Constitucional ha señalado en sentencia T-748 de 1998: "*En relación con el tema de la revocación o modificación de los actos de carácter particular o concreto, la jurisprudencia de esta Corporación ha sido clara al establecer que el fundamento esencial para la legalidad de esta clase de decisiones está en la participación activa del titular del derecho, participación que se evidencia con su consentimiento expreso y por escrito*".

Adicionalmente, el Consejo de Estado en Sentencia 4990 de febrero 11 de 1994 ha precisado:

"Los actos de que se viene hablando, o sea, los de carácter particular y concreto, una vez agotada la vía gubernativa por no haberse hecho uso de los recursos procedentes o porque éstos se decidieron, adquieren firmeza y ejecutoriedad en grado tal que sí solos permiten a la administración exigir su cumplimiento aun por la vía de la coacción (art. 68) y simultáneamente crean a favor del particular derechos cuya estabilidad garantiza la Constitución.

*Excepcionalmente puede revocarlos o **modificarlos** la administración por la vía de la revocatoria según el artículo 73, así:*

-Directamente, sin el consentimiento del titular, cuando es evidente que el acto ocurrió por medios ilegales.

-Parcialmente cuando es necesario corregir errores aritméticos o de hecho, siempre que no incidan en la decisión.

-Mediante el consentimiento expreso y escrito y escrito del titular de la situación particular creada con el acto, y

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN **Nº: 000885** DE 2017

POR LA CUAL SE REALIZA LA MODIFICACION DE LA RESOLUCION N° 000439 DEL 23 JUNIO DEL 2017

-Mediante la solución de los recursos previstos en sede gubernativa por la ley, según el artículo 50. (Negrita fuera del texto original).

Que la ley 1437 de 2011 señalo en su Artículo 45. Corrección De Errores Formales. *En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.*

Dadas entonces las precedentes consideraciones, esta Dirección General,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: MODIFICAR en todas sus partes la Resolución N° 00439 del 23 de junio de 2017, por medio de la cual se otorgó Concesión de Aguas Subterráneas a la **ASOCIACION DE ACUAPONIA DE POLONUEVO ASOACUAPOL**, identificada con NIT 900.978.773-7, en el sentido de señalar como representante legal al Señor Haydin Algarin, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido o a cualquier persona interesada que lo solicite por escrito, de conformidad con el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y con los artículos 67,68,69 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: La **ASOCIACION DE ACUAPONIA DE POLONUEVO ASOACUAPOL**, identificada con NIT 900.978.773-7, deberá publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 73 de la Ley 1437 del 2011 y en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Gerencia de Gestión Ambiental en un término de cinco días hábiles.

PARAGRAFO. Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo, la Gerencia de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página Web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno (Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.)

Dada en Barranquilla a los

07 DIC. 2017

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Alberto Escolar Vega

**ALBERTO E. ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL**

*Elaboró: María Angélica Laborde Ponce / Supervisor. Dra. Juliette Sleman Chams. Asesora de Dirección (c)
Aprueba: Dra. Juliette Sleman Chams-. Asesora de Dirección (c)*